



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/CN.4/1314/Add.2
31 de enero de 1979
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
35º período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR:
a) PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE LA TORTURA Y OTROS
TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Resumen preparado por el Secretario General de conformidad con
la resolución 18 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos

Adición

INDICE

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| Introducción | 2 |
| I. Observaciones generales (continuación) | 2 |
| II. Observaciones sobre los proyectos de artículos (continuación) | 2 |

Introducción

1. En el presente informe, que es la segunda adición al resumen preparado por el Secretario General en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 18 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, se resume la nueva información recibida hasta el 31 de enero de 1979.

2. Hasta esa fecha, las únicas observaciones adicionales recibidas fueron las enviadas por el Gobierno de la República Federal de Alemania acerca del proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes presentado por Suecia.

I. Observaciones generales (continuación)

1. La República Federal de Alemania ve con satisfacción la iniciativa de Suecia, estima que el proyecto de convención presentado por Suecia constituye una base útil para los debates y, por consiguiente, le dará su apoyo en las deliberaciones que celebren al respecto la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General.

II. Observaciones sobre los proyectos de artículos (continuación)

Artículo 1

2. Puesto que en el proyecto de convención se imponen obligaciones jurídicas a los Estados, es preciso definir lo que se entiende por tortura y precisar en todo lo posible la diferencia entre ésta y el concepto marginalmente diferente de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Gobierno de la República Federal estima que, en especial, es necesario puntualizar que la expresión "funcionario público" que aparece en el párrafo 1 se aplica no sólo a aquellos a quienes, independientemente de su condición jurídica, han conferido los órganos estatales autoridad pública con carácter permanente o para un caso determinado, sino también a las personas que, en ciertas regiones o en circunstancias particulares, tienen y ejercen efectivamente autoridad sobre otras y cuya autoridad es comparable a la del gobierno o -incluso con carácter solamente temporal- ha reemplazado la autoridad del gobierno, o cuya autoridad se deriva de las personas antedichas.

3. El Gobierno de la República Federal cree preferible que en la segunda frase del párrafo 1 no se haga referencia a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. En efecto, esas reglas son de menor categoría, pueden modificarse por medios no legislativos y, por lo tanto, alteran directamente el contenido de la convención. Se propone pues la supresión de la frase "en la medida en que estén... de los reclusos".